

# El Jurado Médico-Farmacéutico

REVISTA SEMANAL

DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

FUNDADA EN EL AÑO 1880

(ECO IMPARCIAL DE LA CIENCIA Y DE LOS INTERESES PROFESIONALES)

ÓRGANO OFICIAL DE LAS ASOCIACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS DE LOS DISTRITOS DE ALIAGA, HIJAR, VALDERROBRES (TERRUEL)

DE LA ACADEMIA MOLINESA (GUADALAJARA)

Y DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROPAGANDA PARA LA INCINERACION CADAVERICA

DIRECTOR FUNDADOR

D. LADISLAO VALDIVIESO Y PRIETO †

DIRECTOR PROPIETARIO Y FUNDADOR

D. DÍO A. VALDIVIESO Y PRIETO

Mención de honor en la Exposición Farmacéutica nacional de 1882; medalla de oro en la Minería nacional de 1883.

Diploma de honor y medalla de oro en la Exposición internacional des Arts et Métiers, de Bruselas, 1905.

EL JURADO se encargará gratuitamente de activar los expedientes gubernativos y todo género de reclamaciones médico-farmacéuticas en los centros oficiales.

Dará su parecer en las consultas que de legislación vigente le dirijan, siempre que proceda su concurso, para las aclaraciones que se estimen legítimamente necesarias.

Publicará, siguiendo un riguroso turno de fechas, los remitidos que envíen los suscriptores, en consonancia con nuestro programa y los intereses científicos y profesionales que defendemos.

También dará cabida a cuantos casos clínicos notables se nos participen, para enseñanza particular y engrandecimiento general de la ciencia patria.

Es partidario de la asociación voluntaria, confederando los distritos, en cuyos presidentes se delegará la representación provincial ó regional, la que, á su vez, delegará en los de la provincia, para la constitución de la Asociación general española de las clases médicas.

**Precios y condiciones de suscripción.** Madrid, un mes, una peseta. Provincias, semestre, 5,50 id; año, 10 id.; Extranjero y Ultramar, semestre, 12 id., oro; año, 20 id. Las suscripciones, por medio de correspondientes, en provincias y extranjero, 6, 12 y 24 pesetas respectivamente. Los pagos adelantados. Provincias, por libranzas de la Prensa ó sobres monederos, y Extranjero y Ultramar, por letra de fácil cobro y certificada su remisión.—Se considera suscriptor a todo el que, aunque no renueve la suscripción, no avise su baja y siga recibiendo los números, así como á cuantos se le remitan y no los devuelvan á su procedencia, avisando su devolución por tarjeta postal ó carta.

Los anuncios según los precios que publicamos en esta Revista, incluso 0,10 por el timbre de cada uno y envío de comprobantes, y convencionales si se piden otras dimensiones, y su pago es por trimestres anticipados. Sólo se anuncian productos definidos y de eficacia comprobada.

EL JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO se publicará en Madrid cuatro veces al mes, los días 7, 14, 21 y 28.

Redacción y Administración: Valverde, 48 y 50, principal.

## SUMARIO

**Sección profesional.** No se va á ninguna parte.—La semana, por Gil Blas.—**Sección científica:** Galactógenos y galactógenos, por el Dr. Angelo Arcelli.—La química de la célula viviente (continuación).—Organización de un Cuerpo médico-rural de Beneficencia y Sanidad municipales, por Rodolfo González y Martín.—**Sección oficial:** Gaceta oficial Médico-farmacéutica.—Anulación del concurso para la provisión de seis plazas de Jefes facultativos de la Beneficencia municipal de Madrid: Sentencia del Tribunal Supremo.—**Noticias.**

## Sección profesional.

### NO SE VA Á NINGUNA PARTE

La *Revista de Medicina y Farmacia*, estimado colega que se edita en Murcia, número correspondiente al mes pasado próximo, publica un sentido y lacónico artículo, titulado *Falleció*, referido á que, al reparto del expresado número, «el Colegio de Médicos de la provincia de Murcia, habrá dejado de existir», por si su Junta directiva «ha creído ó sufrido, en realidad, un desaire del Sr. Gobernador civil de dicha provincia», y, además, al parecer, más principalmente porque los Colegiados, «la clase, no acudió á la citación y requerimiento de la Directiva á la Junta ordinaria general del 15 de los corrientes, á pesar de estar indicada, en la citación, la gravedad del caso».

Este suceso, es el signo más elocuente de la

humillante decadencia en que se enerva el profesorado médico, por una creciente apatía rayana en la más completa anulación abúlica, en la que esclaviza, en perpetua servidumbre, al degenerado, á las personas *allieni juris*, al ilota, que aguanta las injurias del litigo con que le escarnece el más minúsculo sátrapa.

Y este hecho de que una Junta general, destituida el requerimiento de su Junta directiva, que eligió y apoderó en su representación legítima, y que la constituyó con individuos de su mismo seno, y que la abandona en los momentos de requerirla, al sentirse agraviada, más ó menos fundadamente, por la primera autoridad de la provincia, es decir, por su propio agravio, puesto que es su representación legítima, es un hecho insólito que no se concibe no viéndolo, y del que no conocemos precedente alguno, estando reservado el triste privilegio de su primacía á nuestra clase médica.

Es de hacer notar que, la Junta general, ha faltado á sus deberes, al no concurrir al requerimiento, en vindicación de su dignidad, ofendida en su Junta directiva, que se ha faltado á sí misma, que ella misma se ha inferido la más grave ofensa, la de incapacidad, la de anular su entidad colectiva, con el notorio desprestigio de todo el profesorado que constituye dicho Colegio Médico.

El suceso implica una absoluta falta de solidaridad, y, en tanto ésta no exista, la clase no va á ninguna parte.

Falta ambiente colectivista; no hay alma solidaria; sólo existe un egoísmo sórdido.

## LA SEMANA

El temporal de tempestades y grandes lluvias ha continuado en aumento por toda Europa; pero las naciones más castigadas, han sido, respectivamente, España, Italia, Portugal y Francia.

En España, las lluvias torrenciales y las inundaciones han causado una verdadera catástrofe, en la capital y provincia de Málaga, donde han sido muchos los daños y no pocas las víctimas.

Pero, en cambio, nuestras primeras autoridades gubernativas, nada han hecho ni hacen para ir en socorro de dicha comarca, dando justo motivo para que en la capital se publicara una alocución al vecindario, epigrafiada: ¡Malagueños, á defenderse!

«Mientras el fango—dice la hoja publicada—continúa acumulado en las calles, revuelto con materias orgánicas en descomposición, el peligro de una asoladora epidemia es inminente.

»El hedor, cada día más insoportable, que envenena el aire con sus emanaciones pútridas, es el primer aviso de lo que va á suceder, si esto no se remedia.

»Una terrible epidemia, peor que la inundación, nos amenaza, y es un crimen consentirlo.

»La salud pública, que es la suprema ley, debe estar por encima de todos los egoísmos y de todas las indiferencias.

»Sepan las autoridades, sepa el vecindario, sepa todo el mundo, el terrible mal que se nos viene encima.

»La cantidad de fango corrompido aglomerado en los barrios del Perchel y la Trinidad, excede á toda ponderación.

»Es urgentísimo llevar á cabo la limpieza total de la población, antes que los gérmenes pútridos acaben de infestarnos.»

Es una vergüenza abandono tan inexcusable, como lo es también que periódicamente, por las mismas deficiencias, se repitan estas catástrofes.

Las inundaciones son frecuentes en Málaga; pero como la última, sólo consta que fuera parecida la del 23 de Septiembre de 1628, desde cuya fecha creo que ha habido tiempo de canalizar ó desviar el río que cruza á esta capital andaluza.

Cuando escribo estas líneas, leo en la prensa diaria la grave noticia de que, en una vivienda de la calle del Tiro, se había registrado un caso de fiebre contagiosa; algún corresponsal añade que se trata de una fiebre mediterránea, atenuando la gravedad del caso.

\* \*

Como todos los años, en la Universidad Central, el día 1.º de Septiembre, se verificó la inauguración del curso académico.

El Dr. D. Baldomero Bonet, del Claustro de la Facultad de Farmacia, leyó su interesante discurso, que versaba sobre *La organización de la enseñanza*, y en el que se manifiesta partidario, exclusivamente, del examen de ingreso, lo que implica la deficiencia instructiva de nuestros institutos, pero opuesto, en absoluto, al examen de prueba de asignaturas.

Seguidamente á la lectura de este discurso, se procedió al reparto de premios, terminando la sesión con el discurso de rúbrica del Ministro de Fomento, en el que trata la función docente, en los conceptos administrativo y económico.

Premios extraordinarios correspondientes al curso

1905-1906, otorgados en el grado de Doctor, después de la apertura del curso último:

*Medicina*.—D. Gabriel Ferret y Obrador, D. Ramón Gill y Sadera, D. Julio Laguna y Azorín y D. Julián de la Villa y Sanz.

*Farmacia*.—D. Juan Ferrer y Camps.

Premios extraordinarios de la Licenciatura, en el curso de 1906-1907:

*Medicina*.—D. Luis García y Andrade, D. Felipe Sicilia y Traspaderne, D. Salvador Clavijo y Clavijo y D. Cándido Soriano y Catalán.

*Farmacia*.—D. Juan José Mourir y Riesgo.

Premios especiales, en el mismo curso:

*Medicina*.—Darío Fernández Iruegas (premio del Dr. Martínez Molina, primer curso de Anatomía), Mariano Carrasco y Rus (premio del Dr. Fourquet, segundo curso de Anatomía), Julio Toledo y Manzano (premio del Dr. Ribera, primer curso de Patología).

\* \*

El 27 de Septiembre telegrafaron de Casablanca que reinaba un fuerte temporal de lluvia y viento que empeoraba el estado sanitario de la población y de los campamentos; que se habían presentado varios casos de tifus, cuatro existían en el Hospital, y que hasta dicha fecha habían fallecido, por la epidemia, 14 franceses católicos.

En vista de estas noticias, nuestro Gobierno, según un suelto oficioso, ha transmitido las oportunas órdenes para que, por las autoridades sanitarias, se adopten las debidas precauciones en todo el litoral de España.

En la misma noticia he leído que, dicese también que se han registrado casos de peste en Marsella, pero este extremo no se ha confirmado.

El 30 *Giornale d'Italia*, dice que se ha comprobado un caso de peste en Marsella, la epidemia fué llevada por el buque italiano *Armonia*, procedente del Asia Menor. El caso existe y está aislado en el Lazareto.

El 29, el Gobernador de Argelia, comunicó oficialmente al Gobierno de París la existencia de casos de peste bubónica en Orán, en los almacenes de la Cámara de Comercio, habiendo ocurrido, en aquella fecha, trece casos, dos seguidos de defunción.

Se culpa del contagio á las ratas de buques contaminados, arribados al puerto, y se han tomado toda clase de precauciones.

El 1.º de Octubre, dicen que la epidemia ha quedado localizada, no ocurriendo más invasiones; que es satisfactorio el estado general de la salud pública, pero que «no obstante, se ha suspendido la comunicación entre Cartagena y Orán, lo cual produce funestas consecuencias para el comercio español».

GIL BLAS.

### Sección científica

## GALACTÓGENOS Y GALACTÓFUGOS

por el Dr. Angelo Arcelli.

**GALACTÓGENOS.**—Los vasos que riegan las glándulas mamarias, son numerosos y llegan á abarcar el fondo de las subdivisiones últimas de las vacuolas glandulares, proporcionando, con la sangre, el ele-

mento que el epitelio de la glándula podrá transformar en leche; se comprende fácilmente que, la secreción de la leche, debe variar, en razón directa, de la circulación sanguínea en la glándula. Resulta de aquí que no son los mejores remedios galactóforos, aquéllos que obran directamente sobre la glándula, como específicos, que son raros además y á menudo ineficaces, sino más bien los que provocan una nutrición más intensa, y por tanto, indirectamente, una mayor actividad del sistema glandular.

Entre las sustancias recomendadas como galactógenas, deben mencionarse el *hinojo* (en forma de tintura ó de infusión), el *extracto de ortiga*, el *polvo de anís estrellado*, y, sobre todo, el *extracto de galega officinalis*. Este último puede ser asociado con el fosfato cálcico ó el hinojo; se le administra preferentemente en mezcla, bajo forma de jarabe (extracto de galega, 50 gramos; jarabe simple, 950 gramos) á la dosis de 4 á 5 cucharadas por día.

Muchos autores recomiendan el *cloruro sódico*, que activa el quimismo y los cambios nutritivos, y obra así indirectamente sobre las glándulas mamarias.

Las preparaciones de materias albuminoides, son igualmente de un empleo muy ventajoso, pues introducen en el organismo albúmina, fácilmente asimilable, que es vehiculada por la sangre, en las glándulas, y puede ser cedida en ellas á la leche.

Hay que señalar, también, la *pilocarpina*; ésta es el remedio por excelencia, para activar todas las secreciones glandulares, incluso la de la leche; pero este producto no puede ser aconsejado, por múltiples razones, en el caso de amamantamiento.

Se ha pensado, igualmente, en el empleo de la *cafeína* y de la *digital*, que aumentan el flujo de la sangre en las glándulas; pero, como la pilocarpina, no puede aconsejárselas, porque, además de ser dudosa su eficacia, están estas sustancias muy lejos de ser inofensivas.

Es necesario recomendar, por el contrario, el *glicerofosfato cálcico*, el *hierro* y la *estricnina*, pero por otras razones muy distintas.

Como no existen verdaderos específicos propios, para obrar exclusivamente sobre la glándula mamaria, el Médico debe dirigirse á los *eupépticos generales*, que aumentan el poder digestivo, mejoran el quimismo y la nutrición y hacen más activas las funciones de todos los órganos, incluso las de la glándula mamaria. Por esta causa es por la que emplean con éxito las preparaciones proteicas; porque fortifica el organismo, es por lo que es capaz el hierro, administrado por vía gástrica ó en inyección, de despertar una secreción láctea empobrecida; ésta es también la razón de la utilidad, en el caso de amamantamiento, del empleo del anís estrellado, de la *estricnina* y de los amargos. Al propio tiempo se establece un régimen nutritivo fortificante, á base de huevos, y, sobre todo, á base de leche, que es el galactóforo más eficaz.

La *cerveza*, poco alcohólica, la *cerveza de Mars* y los *líquidos*, en general, son útiles; por el contrario, es preciso reducir, al mínimum, la ingestión de las bebidas alcohólicas, porque ejercen influencia perjudicial sobre la actividad glandular.

Además de los medios terapéuticos, suministrados por los medicamentos, hay otros, de ordinario, más eficaces: éstos son los *medios mecánicos*. El mejor de todos es la *succión*, practicada por el niño mismo, ó, si es demasiado pequeño, practicada por otro niño mayor, y, también, por medio de los aparatos *ad hoc*, de los que hay una multitud de modelos.

Tampoco hay que olvidar las *fricciones alcohólicas*, el *masaje* metódico y la aplicación de *corrientes farádicas*, de poca intensidad.

Fundándose en la acción excitante, efectuada por la placenta, sobre la glándula mamaria, *Bouchardat*, ha aconsejado la *opoterapia placentaria*, que consiste en administrar á las que crían, placenta de un animal cualquiera.

*Boissard*, ha ensayado provocar la secreción de la leche por *inyecciones del suero de la teta* de las vacas. Los resultados obtenidos no han sido muy concluyentes.

**GALACTÓFUGOS.**—Cuando las madres deben suspender la lactancia de sus hijos, es necesario hacer cesar la secreción de la leche. Pocos medios se pueden aconsejar.

Cuando cesa el mecanismo de la succión, generalmente, la secreción de la leche, disminuye ó se suspende.

Se puede favorecer la supresión de esta secreción por la administración repetida de un *purgante* (especialmente los salinos).

Un buen *vendaje compresivo*, en 8, formado alrededor de los pechos, por medio de una banda de Cambridge, da resultados excelentes y es, además, inofensivo.

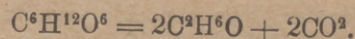
No se deberá recurrir á los medicamentos sino en caso último, y, entonces, puede emplearse el *ioduro potásico*, la *ergotina*, el *tanino*, etc.

## LA QUÍMICA DE LA CÉLULA VIVIENTE (1)

(Continuación.)

Reemplacemos, en cambio, nuestros reactivos complicados por un glóbulo de levadura viviente, que pondremos en contacto con una solución azucarada.

El líquido experimentará en algunas horas una transformación profunda. Desprendiéndose burbujas de anhídrido carbónico, desaparece el azúcar y es sustituida por alcohol, al mismo tiempo que se forma una pequeña cantidad de glicerina y de ácido succínico. La fórmula de la reacción es de las más sencillas, para atenernos al alcohol:



Añadiré que es cuantitativa. ¿Pero cómo se disloca la molécula azucarada? ¿Por qué terminos intermedios pasan el carbono, el hidrógeno y el oxígeno antes de agruparse para dar  $C^2H^6O$ ? ¿Cómo es utilizada por la célula viviente la energía acumulada en el azúcar? Lo ignoramos.

Hemos dado, sin embargo, un paso hacia la explicación del fenómeno. Buchner ha demostrado, hace algunos años, que, la fermentación alcohólica del azúcar, era debida á la existencia de una diastasa particular, en la levadura de cerveza, que él denominó *zimasa*. Ha conseguido separar esta zimasa de la levadura y hacerla obrar *in vitro*, en el azúcar, y la descomposición fué la misma que si se hubiera empleado la levadura viviente.

Este descubrimiento es muy interesante, pero yo no creo que tenga toda la transcendencia que se le ha

(1) Véase la pág. 288.

querido atribuir, desde luego. No ha hecho más que precisar las condiciones del fenómeno; nos ha revelado la existencia de una diastasa más: he aquí todo. Sabemos ahora que, la levadura de cerveza, que segregaba ya una diastasa hidrolizante, la invertina, obrando en el azúcar de caña, para invertirlo, produce en él una segunda, que descompone al azúcar en alcohol, lo cual era de prever.

Que la zimasa obre *in vitro*, independientemente de la célula viviente, he aquí una propiedad común á todas las diastasas, y que sirve, precisamente, para caracterizarlas. Pero á lo que siempre hay que venir á parar es á que, hasta aquí, la zimasa es un producto celular edificado durante la vida del protoplasma, y, ya obre en el interior ó en el exterior de la célula, su modo de acción queda aún por descubrir y por explicar.

Cuando un alumno se gradúa de Doctor de Medicina, tiene, como es lógico, que responder á una serie de preguntas que le hace el presidente del Tribunal.

«—¿Por qué—pregunta este último—hace dormir el opio?»

«—Porque—responde el aspirante—posee una virtud durmiente.»

Y esto hace reír, porque no se puede concebir á un Médico que ignore una cosa tan sencilla.

El Cuerpo médico en masa, sufrió largo tiempo este reproche de ignorancia, pero cuando se descubrió la morfina, en el opio, se experimentó una gran satisfacción y se consideró tal descubrimiento como un triunfo.—¿Ya sabemos ahora por qué hace dormir el opio: es porque contiene morfina! ¡Muy bien! Pero entonces, ¿por qué hace dormir la morfina? Y ya estamos otra vez en el punto de partida.

Así ocurre con la zimasa.

No tenemos ya necesidad de célula viviente, para explicar ó para provocar la fermentación alcohólica, toda vez que tenemos la zimasa, se dice: ¡Muy bien! ¿Pero qué es lo que produce la zimasa? ¿No es siempre la célula de la levadura?

Y tened en cuenta, señores, que no es que yo quiera significar que, la síntesis de una zimasa, no sea realizable algún día; digo, tan sólo, que no es queriendo asimilar los fenómenos bioquímicos á las reacciones ordinarias de nuestros laboratorios, como llegaremos á lograrlo. Hace falta algo más.

Acabamos de elegir un ejemplo, relativamente sencillo, toda vez que se trata de la destrucción de un edificio molecular, bien conocido, que da productos fáciles de reconocer y de dosificar; pero ¿qué diríais si nos refiriéramos á la síntesis misma del azúcar, síntesis que se verifica constantemente á nuestra vista, en las hojas de los vegetales, bajo la influencia de la radiación solar, sin que le demos importancia, pero síntesis que no ha podido ser realizada en nuestros laboratorios, más que por el genio de un Fischer, y ya sabéis á costa de cuánto trabajo?

Y, si nos transportamos al campo de la química fisiológica, ¿qué de problemas no quedarían insolubles! ¿Qué de hechos que desconcertarían aun entre los más sencillos!

El jugo gástrico contiene ácido clorhídrico, casi libre, segregado por las glándulas del estómago. Este ácido clorhídrico, seguramente procede del cloruro de sodio, tan extendido en la economía; ha sido, por tanto, preciso que NaCl, haya sufrido una disociación. ¿Cómo se opera esta disociación?

La secreción de la leche es todavía más extraordinaria. A partir del momento en que es fecundada la

hembra del mamífero, sus glándulas mamarias quieren producir un azúcar desconocido de su organismo antes, la lactosa, y que desaparecerá después de la lactancia. Adviértase que no puede ser fabricado este azúcar, sino por medio de los materiales ordinarios, que tiene la célula á su disposición en tiempo normal. Adviértase también que, este azúcar, es una hexobiosa, es decir, un producto de condensación molecular. ¿Cómo el acto de la fecundación, ha repercutido en el funcionamiento químico del protoplasma? ¿Cuál es la fuerza directora que ha imprimido á ese protoplasma una orientación nueva hacia síntesis hasta ahora desconocidas?

He aquí lo que no os podréis explicar, ni por la ley de las proporciones múltiples, ni por las de la termoquímica, ni por las demás.

*El hecho mismo de que, la química celular, esté bajo la dependencia del sistema nervioso, abre un abismo profundo, entre las reacciones de la Química biológica y las de la Química general.*

(Se continuará.)

## Organización de un Cuerpo médico-rural de Beneficencia y Sanidad municipales (1).

El *Inri* afrentoso puesto por el Sr. Cortezo, hállase contenido en la afirmación con que terminó la exposición de su criterio: «Que la organización que se pide, entrañaría, además, con sus correspondientes escalafones, ascensos y retiros, *el grave inconveniente de fomentar las aficiones burocráticas, que son la ruina del país.*»

De modo, ilustre compañero, que sólo se fomentarían las aficiones burocráticas, en esta tan explotada nación, si á la muy vejada clase médica rural, la fueren reconocidos, en algún día, sus derechos más indiscutibles; y hasta aquí, aún no ha sido todavía capaz de fomentarlas esa interminable y harto abusiva lista de pensionados, jubilados, retirados, viudedades y orfandades, sin otra base ni fundamento, que el haber sido considerado como *empleado del Estado* al que figura ó figuró en la de las Clases pasivas; así los servicios de aquél, para con éste, no pueden ser reducidos á la más mínima expresión, cual acontece con los que llegan á los primeros peldaños de nuestra corrompida Administración. Si fuera á practicarse una detenida y concienzuda revisión, de cuantos expedientes obran en las oficinas centrales, ¿no opina el señor Cortezo que se hallaría cada gazapo capaz de hacer vacilar la catedral más sólida, y que se vería cada chanchullo digno de escandalizar al menos aprensivo? ¿Es más justo y equitativo, el pasar por alto todo esto, que colocar en el sitio que le corresponde á una clase á la que, por lo menos, asiste igual derecho y justicia como á la que más? ¿Cree el Sr. Cortezo que por haber desempeñado cargos políticos, de tanta altura, le asiste mejor derecho para la cesantía y, á su fallecimiento, para la viudedad de su esposa ó para la orfandad de sus hijos, que cuando fué dignísimo director del Hospital de la Princesa, y competentísimo maestro de aquella clínica?

(1) Véase la pág. 285.

En mi modesto sentir, no, y mil veces no. Tendría razón, en su criterio, si se tratara del derecho positivo, variable y accidental, á voluntad de los legisladores; pero en modo alguno si la respuesta se basara en el derecho no escrito; en el que está dictado y regulado por la ley natural, fundamento del concepto de lo justo y de lo que no lo es. Las funciones y deberes que desempeñaba el insigne Doctor como tal, son, intrínsecamente consideradas, de un orden más superior, excelente y beneficioso á la sociedad y á la humanidad, que las que después ha desempeñado, como político. Serán éstas más ampulosas, de mayor volumen; pero aquéllas tienen, á no dudarlo, mayor densidad.

Con relativa resignación soportaría la clase rural el perpetuo socorro de aquel infortunado compañero D. José Sáenz, aludido por el Sr. Almarza, en el primer número del *Boletín de Médicos titulares*, con motivo de haberle escrito aquél á éste, desde Valladolid, al objeto de que «se le socorriera de algún modo» por haber quedado ciego siendo, aún, joven, de no observarse por una parte, tan irritante como despiadada desigualdad; y por otra, si tuviéramos la profunda convicción de ser, esta ya muy esquilmada nación, la que iba ganando con nuestra persistencia en una abnegación sin límites. Mas, como desgraciadamente no resultaría tal, por oponerse á ello el constante aumento que á diario observamos en la ruinosa lista de clases pasivas, de aquí que no podamos, que no debamos prestarnos á tan prolongada resignación. Podría argüírsenos, por los confeccionadores del famoso Decreto sanitario, que *precisamente* se nos concedió dicha disposición oficial, para que nos alimentáramos con nuestra substancia corporativa, al otorgársenos la creación del Montepío. El argumento, en cuestión, tendría para nuestra clase tanta fuerza como escasa para sus adversarios, al poder ser devuelto, contra los mismos que le utilizaren, con la siguiente réplica: También los funcionarios considerados del Estado, pueden fundar sus Montepíos, Cajas de ahorro y de Socorros mutuos, con más facilidad y en condiciones más ventajosas que los titulares, al estar aquéllos, por lo general, infinitamente *más* retribuidos, y *mejor* todos ellos, que estos últimos, á quienes nadie ignora que los Municipios les asignan la cantidad que bien les place, y les pagan cuando lo tienen por conveniente ó nunca, como ocurre con más frecuencia que lo que fuera de desear.

En vista de lo expuesto, bien podemos asegurar que, si el Sr. Maura pecó contra la sana lógica, al basar su negativa, ó nuestra gran premisa, en un absurdo jurídico de derecho natural, el Sr. Cortezo, quien á pesar de su encumbramiento político, pertenece, al fin á la clase, cometió mayor pecado con la monstruosidad ética en que también fundamentó su oposición á nuestra justísima demanda.

A más de absurda é injusta, he afirmado que igualmente nada tiene de humanitaria la denegación en cuestión. Ahí tenemos el imparcial testimonio del eminente hombre público Sr. Canalejas, quien no obstante ser extraño á la clase, se condujo en la muy citada sesión de clausura, como un consumado práctico rural. Tal fué su acierto en el diagnóstico y tratamiento de la muy grave y crónica dolencia que afecta por igual á clientes y á profesores. Recordemos los conceptos que emitió: «El Médico necesita su tiempo para el estudio y para el cumplimiento de su misión humanitaria; y es preciso que no tenga que estar luchando siempre con el Alcalde ó con el Secretario,

preocupado con la actitud del cacique y á vueltas con expedientes.» Y en verdad, que por grande que sea el amor que el Médico profese á sus enfermos y á la Ciencia, no puede, no debe ser menor el que también tenga para con sus seres queridos y para consigo mismo, que le consienta la mayor tranquilidad y un completo alejamiento de toda preocupación, mientras no se considere al abrigo de todo conato y amenaza de una destitución más ó menos arbitraria, ora al aproximarse un cambio de autoridades locales, bien por haber tenido algún altercado, con el influyente que *le sostiene* ó con alguno de sus paniaguados; ya por figurarse un día la alcaldesa ó la secretaria que el titular no estuvo con ellas todo lo atento y cortés que bien las pluguiera.

Nadie puede desconocer que un estado de tensión y tortura de ánimo tal, en que el desgraciado titular se halla, en no pocas ocasiones, no puede ser muy compatible, que digamos, con ese exacto y concienzudo cumplimiento, que requiere cargo tan serio y delicado como el de restaurar, en sus semejantes, la salud que perdieron, al ver su presente en constante é inminente peligro y sin porvenir alguno que, al fin, pudiera animarle, sacándole de su espiritual abatimiento. El médico, por el solo hecho de serlo, no está obligado ni puede ser un héroe sin límites; y mucho menos santo, en esta época en que no se canoniza á nadie, como acertadamente lo dijo el Sr. Almarza, en el primer número del *Boletín* de la Asociación que preside.

Si la carencia de una organización del Cuerpo médico-rural es, como acabamos de ver, altamente inconveniente y perjudicial á la humanidad doliente, no lo es menos también, para los intereses de la que disfruta de perfecta salud, al considerar, por una parte, el constante y grave peligro de que, en determinadas circunstancias, hállese amenazada la salud de los pueblos; y por otra, en atención á las insuperables dificultades en que, por falta de la indispensable independencia profesional, siempre se halla envuelto el cohibido titular, para desplegar y llevar á cabo el oportuno y adecuado tratamiento que, con imperio exija y demande la aparición de una epidemia. Así, de igual modo, lo reconoció el Sr. Canalejas en la tan citada sesión de clausura, como se verá en el siguiente artículo.

RODOLFO GONZÁLEZ Y MARTÍN.

Jarandilla y Septiembre 25 de 1907.

## Sección oficial.

### GACETA OFICIAL MEDICO-FARMACEUTICA

COLECCIÓN MENSUAL DE LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES, ETC.

#### Mes de Septiembre.

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior*.—Anuncio de haber ocurrido en Matanzas (Cuba) un caso de fiebre amarilla.—(*Gaceta* de 4 de Septiembre.)

*Idem id. id.*—Anuncio de la declaración oficial de la existencia de la fiebre amarilla en Cienfuegos (Cuba).—(*Idem* del 7 de ídem.)

IDEM.—Real orden de 5 de Septiembre, resolutoria de un expediente relativo á la provisión del cargo de

Subdelegado de Veterinaria del distrito de Serranos (Valencia).—(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior*.—Anuncio de haberse reproducido la fiebre amarilla en la Habana.—(*Idem* del 29 de ídem.)

## ANULACIÓN DEL CONCURSO

para la provisión de seis plazas de Jefes facultativos de la Beneficencia municipal de Madrid.

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Mayo de 1907, en el recurso contencioso administrativo que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Antonio Pardo Regidor, demandante, representado por el Procurador D. Luis Soto, y la Administración general del Estado, demandada, y, en su nombre el Fiscal, sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, en 5 de Julio de 1906.

Resultando: que en el presupuesto municipal para el año 1905 se aumentaron seis plazas de Jefes facultativos de la Beneficencia municipal, y la mayoría de la Comisión 5.<sup>a</sup> propuso al Ayuntamiento en 17 de Enero de dicho año, el ascenso de los seis primeros Médicos más antiguos, pero la minoría de dicha Comisión, propuso el ascenso de otros, fundándose para ello en los artículos 16 y 42 del Reglamento del Cuerpo:

Resultando: que en 27 de Enero de 1905 se presentó, por tres concejales, una enmienda en la que se proponía que las precitadas seis plazas y las que en lo sucesivo vacaran, fueran provistas entre los 20 primeros Médicos de la escala inmediata inferior que reunieran mayores méritos:

Resultando: que esta enmienda fué aceptada y aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 3 de Febrero siguiente, y en cumplimiento de este acuerdo se unieron al expediente 18 hojas certificadas de méritos y servicios de otros tantos Médicos primeros:

Resultando: que el Concejal inspector de la Beneficencia municipal, con vista de las referidas hojas, propuso, para ocupar las seis plazas de Jefes, á los Médicos primeros D. Mariano Herrero Carrascoso, D. Gustavo Reboles Campos, D. Carlos Sobejano López de San Román, D. Enrique Rodríguez Martín, D. Mariano Cavenget y D. José Gallud, y aceptada esta propuesta por la Comisión 5.<sup>a</sup>, fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 14 de Abril de 1905, por 17 votos contra 4:

Resultando: que de este acuerdo recurrió en alzada el Médico primero de la Beneficencia municipal D. Antonio Pardo Regidor, y el Gobernador, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión provincial, y por resolución de 30 de Octubre de 1905, estimó el recurso de alzada y declaró la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de 14 de Abril anterior, concediendo al recurrente la preferencia que por sus méritos le correspondía para ocupar una de las plazas de Jefe facultativo de Beneficencia municipal de esta Corte:

Resultando: que, contra esta resolución, se interpusieron por el Ayuntamiento de Madrid recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, por entender que el citado acuerdo invadía atribuciones que son

de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, con arreglo al art. 78 de la ley Municipal y Real orden de 31 de Julio de 1901; y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de esta jurisdicción:

Resultando: que el Ministro, por Real orden de 5 de Julio de 1906, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, revocó la providencia del Gobernador del 23 de Octubre de 1905, y mantuvo el acuerdo municipal de 14 de Abril anterior, á que dicha providencia se refiere, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 74, 78 y 171 de la ley Municipal, 143 de la Provincial, Reales órdenes de 31 de Julio de 1901 y 3 de Marzo de 1905, y artículos 16 y 42 del Reglamento que regula los nombramientos y ascensos del personal facultativo de la Beneficencia municipal:

Resultando: que en el recurso contencioso-administrativo, el Tribunal provincial, por auto de 29 de Enero de 1907, desestimó la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, y ordenó á éste contestara á la demanda del Ayuntamiento, y, apelada esta resolución, se confirmó por esta Sala, en auto de 8 de Mayo de 1907:

Resultando: que, D. Antonio Pardo Regidor, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Real orden de 5 de Julio de 1906, formalizando la demanda con la súplica de que sea revocada y se declare la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de 14 de Abril de 1905 y la necesidad en que la Corporación municipal se encuentra de dar exacto cumplimiento al art. 16 del Reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, en consonancia con lo dispuesto en su servicio de 3 de Febrero del mismo año:

Resultando: que el Fiscal pidió se absolviese de la demanda á la Administración del Estado y se confirmara la Real orden reclamada:

Visto siendo ponente el Magistrado D. José Fernández de la Hoz:

Visto el art. 78 de la ley Municipal, en cuanto dispone lo siguiente: «Es atribución exclusiva de los Ayuntamientos, el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes, pagados de los fondos municipales. Los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determinen»:

Visto el art. 171 de la misma ley, en cuanto dispone que los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, se concede recurso de alzada á cualquiera que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo, y que los recursos de alzada que autoriza este artículo procederán ante el Gobernador:

Visto el apartado 2.<sup>o</sup>, art. 174 de dicha ley, que dice así: «Si el acuerdo hubiese sido apelado, en virtud de lo dispuesto en el art. 171, el Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, resolverá sobre el fondo del mismo, confirmándole, si á ello hubiese lugar, ó revocándolo en la parte que se excediese de las atribuciones del Ayuntamiento. La resolución, en todo caso, será fundada, con expresión de las disposiciones legales á ella referentes»:

Visto el art. 143 de la ley Orgánica provincial, el cual dispone que las providencias de los Gobernadores que, según las leyes, hayan puesto término á la vía gubernativa y hubiesen causado perjuicio á los intereses y derechos de un particular ó de una Corporación, serán reclamables por la vía contenciosa, den-

tro de treinta días, y que las reclamaciones que se susciten contra una providencia por incompetencia ó exceso de atribuciones, se decidirán siempre por el Gobierno civil, oído el Consejo de Estado;

Visto el núm. 1.º, art. 4.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1903, expedido por el Ministerio de la Gobernación, que dice: «No son tampoco susceptibles de recurso ante este Ministerio... las providencias que dicten los Gobernadores: —1.º En las reclamaciones sobre los nombramientos y separaciones de los empleados municipales, ya dependan de los Ayuntamientos, ya de los Alcaldes, aun cuando sus servicios fueren profesionales»:

Vistos los artículos 10 y 11 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894, que dicen así: «El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, conocerá en única instancia, de las demandas que se deduzcan contra resoluciones dictadas por la Administración central y de los recursos que se produzcan contra las decisiones de los Tribunales provinciales con arreglo á las leyes.» «Los Tribunales provinciales de lo Contencioso-Administrativo, conocerán de las demandas que se establecen contra las decisiones de las autoridades provinciales y municipales de las respectivas provincias»:

Considerando: que los preceptos legales que acaban de citarse, demuestran claramente que todos los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos, en materia propia de su competencia, son apelables ante los Gobernadores de las respectivas provincias; que, las resoluciones de éstos, causan estado en la vía gubernativa, no procediendo contra ellos, en su caso, otro recurso que el contencioso, ante los Tribunales de primera Instancia, según lo expresa terminantemente el art. 174 de la ley Municipal; el primer apartado del 143 de la ley Provincial; el 4.º del decreto de 15 de Agosto de 1902 y el 11 de la ley Orgánica de lo contencioso-administrativo, y que cuando se suscita reclamación contra lo decidido por el Gobernador, suponiendo que éste se ha excedido en sus atribuciones, interviene el Ministerio de la Gobernación, con el exclusivo objeto de corregir la extralimitación del Gobernador, quedando, en lo demás, intacta la resolución de éste, para que la jurisdicción contencioso-administrativa resuelva acerca del fondo de la misma, si se han entablado ante ella los recursos procedentes:

Considerando: que aplicando los preceptos antes dichos al caso actual, aparece que habiendo dictado sus acuerdos sucesivos Ayuntamiento y Gobernador, sobre materia de tan indiscutible competencia municipal, como en el nombramiento y condiciones de empleados pagados con fondos del Ayuntamiento, de la decisión del Gobernador que causó estado, en vía gubernativa, ha debido conocer y conoce el Tribunal Contencioso-Administrativo de primera Instancia, mediante el recurso entablado ante el mismo, y que la alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Madrid, ante el Ministro de la Gobernación, que ha producido la Real orden impugnada y el presente recurso, tiene que versar exclusivamente sobre el punto concreto de si, al expedir el Gobernador la resolución de cuyo fondo no es lícito conocer al Ministerio, se excedió de sus atribuciones:

Considerando: que, según los antecedentes remitidos, la resolución del Gobernador contiene dos partes, la primera de las cuales declara la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento, de 14 de Abril de 1905, por haber incurrido en la extralimitación legal de hacer los nombramientos de Jefes facultativos de Bene-

ficencia sin someterse á los reglamentos preestablecidos para el caso; y, la segunda, en que aun aplicando el criterio de la elección por méritos, concede á Don Antonio Pardo Regidor la preferencia, por lo que estima que le corresponde:

Considerando: que aunque según el tenor literal de los artículos 171 y 174 de la ley Municipal y aun del primer párrafo del 143 de la Provincial, puede estimarse que asisten á los Gobernadores de provincia plenas facultades para confirmar ó revocar libremente los acuerdos de los Ayuntamientos, la jurisprudencia para respetar la autonomía municipal y las interpretaciones administrativas y para conciliar con otros los preceptos legales, antes citados, ha aceptado el criterio de que sólo es lícito, á los Gobernadores, revocar los acuerdos de los Ayuntamientos en la parte en que excedan dichas autoridades provinciales de las suyas, cuando los revocan, no por razón de abuso de competencia municipal, sino del fondo de injusticia en que puedan haber incurrido las Corporaciones municipales interpretando la disposiciones legales cuya aplicación les está encomendada:

Considerando: que, aun aplicado este criterio, resulta, en el caso presente y en relación con el primero de los acuerdos del Gobernador, que éste revocó el del Ayuntamiento por entender que dicha Corporación había excedido sus facultades, al prescindir del Reglamento de Beneficencia vigente y aprobado, sustituyéndole con reglas dictadas á su arbitrio, para llevar á cabo un concurso que debía atemperarse á lo preceptuado en aquel Reglamento; que tal decisión ha sido adoptada en ejercicio de las facultades que para corregir los excesos de aquellas Corporaciones, se reconocen á los Gobernadores, y que no habiendo procedido, en este punto, con incompetencia el de Madrid, sea el que quiera el acuerdo de su decisión, de que conocerán, mediante los recursos correspondientes, los Tribunales de lo Contencioso, no ha debido ser revocada la primera parte de dicho acuerdo, suponiendo que el Gobernador la dictó con incompetencia; y

Considerando: que la segunda parte del acuerdo del Gobernador, además de implicar contradicción, por admitir, como originario de derechos, un abuso que corrige en la primera, entra á resolver directamente sobre un extremo que no es ya de extralimitación de facultades, sino de la justicia ó injusticia con que, en el fondo, se han apreciado los méritos del señor Pardo, que acerca de ello debió abstenerse de pronunciar fallo el Gobernador; que, al haber procedido en contrario, ha merecido la corrección impuesta por la Real orden, objeto del recurso, y que debe prevalecer ésta, en relación con la segunda parte del acuerdo del Gobernador, dejándole sin efecto, en cuanto estima, para su caso, los merecimientos de Pardo Regidor, sin perjuicio de los derechos de éste, para hacerlos prevalecer, si procediera, ante los Tribunales Contencioso-Administrativos y de que estos mismos aprecien, á su vez, su competencia propia para determinar lo que sea ajustado á las leyes, acerca de las cuestiones de fondo ó de las excepciones que no hayan sido tratadas, hasta ahora, ante ellos;

Fallamos: que debemos declarar y declaramos subsistente la resolución dictada por el Gobernador de Madrid en 23 de Octubre de 1905, en cuanto declara la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Madrid en 14 de Abril del mismo año, en relación con el Reglamento sobre Beneficencia municipal, por cuyos preceptos entendió dicha autoridad provin-

cial, que debió regirse el concurso sobre provisión de seis plazas de Jefes facultativos de Beneficencia, y que debemos dejar sin efecto la misma providencia del Gobernador, en cuanto por ella se decalara la preferencia de méritos, para ocupar una de dichas plazas, de D. Antonio Pardo Regidor, todo ello sin perjuicio de las atribuciones correspondientes á los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, para dictar, sobre el asunto, las decisiones que procedan, con arreglo á las leyes. En lo que, con las anteriores declaraciones esté conforme la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Julio de 1906, la confirmamos, y, en lo que no lo esté, la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—José González Blanco.—Emilio de Alvear.—Sebastián Carrasco.—Evaristo de la Riva.—José Fernández de la Hoz.—Senén Canido.—Esta sentencia fué leída en audiencia pública el 29 de Mayo de 1907. Han transcurrido más de cuatro meses y no ha sido ejecutada, faltando al art. 48, incluido en la ley de 22 de Junio de 1904.

## NOTICIAS

Se nos ha remitido la siguiente publicación: *Análisis químico, cuantitativo y cualitativo de Carraclaca (Lorca)*, con arreglo á la teoría de los iones y los modernos estudios de bacteriología, radioactividad, crioscopia y conductibilidad eléctrica, por D. Gabriel de la Puerta, de la Real Academia de Ciencias, etc., etc.

Agradecemos la atención del Decano de la Facultad de Farmacia.

En el septenario del 19 al 25 de Septiembre, se inhumaron 212 adultos y párvulos y 20 fetos; la primera cifra corresponde al cuarto lugar del quinquenio anterior, siendo menor del máximo en 46 y mayor del mínimo en 9; la segunda cifra corresponde al quinto lugar, ó sea al mínimo, siendo menor en 7 del máximo.

Las Casas de Socorro municipales, en igual período, han prestado 1.325 servicios facultativos, y entregado en medicamentos, aparatos, ropas de cama, etc., 2.250 donativos.

El Gabinete Médico de Socorro, del barrio de Salamanca, durante el mes de Septiembre, ha prestado los servicios siguientes: en consulta pública, 640; á domicilio y en el Gabinete, 125; casos judiciales, 23; total, 788.

Por exceso de original, retiramos, entre otros trabajos, un artículo, *En defensa de la clase*, de nuestro colaborador Dr. G. González del Valle, artículo que publicaremos en el número próximo.

Durante la primera quincena del mes de Octubre, los Juzgados municipales pasarán á los Gobiernos civiles nota trimestral de las defunciones por viruela registradas en dicho período de tiempo, considerándose el incumplimiento de esta disposición como comprendido en la misma responsabilidad y pena que se determina para las omisiones ó faltas de verdad en las estadísticas de viruela ó vacunación anteriormente mencionadas.

El resumen de estos datos será enviado sin demora por los Gobernadores civiles á la Inspección general de Sanidad interior.

El Doctor Bruce, explorador ártico, cuya suerte inquietaba por ignorarse dónde se hallaba, llegó á Newcastle con dos camaradas, y dice que ha explorado la tierra del príncipe Carlos y la isla situada en el Norte de Spitzberg.

Aunque la expedición ofreció muy grandes dificultades, no corrieron los exploradores ningún peligro serio.

El Dr. Recasens, Catedrático de esta Facultad de Medicina de Madrid, dará un curso teórico práctico de Ginecología en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Es requisito indispensable para inscribirse, ser licenciado en Medicina.

2.<sup>a</sup> La matrícula es gratuita, limitándose el número de alumnos á 25 como máximo, que serán inscritos por el orden de presentación.

3.<sup>a</sup> El curso principiará el día 15 de Octubre y terminará el 15 de Abril, dándose dos lecciones semanales, una teórica y otra práctica, de Clínica operatoria.

4.<sup>a</sup> Los miércoles, á las seis de la tarde, tendrán lugar las lecciones teóricas, en las que se utilizarán los medios demostrativos que más puedan ilustrarlas (preparaciones anátomo-patológicas, micrografías, proyecciones, etc.).

5.<sup>a</sup> Los jueves, á las nueve y media de la mañana, habrá sesión de clínica operatoria, en la que tomarán parte activa los alumnos que más se distinguen por su asiduidad y aplicación.

6.<sup>a</sup> Cuando el profesor considere á los alumnos en condiciones para ello, les encargará la ejecución del acto operatorio bajo su inmediata vigilancia.

7.<sup>a</sup> Los alumnos matriculados en este curso podrán asistir á la consulta pública de Ginecología, los lunes, miércoles y viernes.

La matrícula ha quedado abierta en el Decanato de la Facultad desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre.

D. Tomás Cabeza y Mata, Médico de la Beneficencia municipal de Barcelona, fallecido recientemente, ha legado á favor de la Academia del Cuerpo facultativo á que pertenecía, 5.000 pesetas, para instituir un premio anual de 500 pesetas durante diez años.

Digno de elogio es el acto del finado disponiendo tan altruistas honras fúnebres.

Se ha inaugurado el curso de 1907-1908, en el Instituto Rubio, de Terapéutica operatoria, el día 1.<sup>o</sup> de Octubre, bajo la presidencia del Secretario, Dr. Madalmay, quedando abiertas las consultas gratuitas del mismo, desde dicho día.

D. Rafael Ulecia y Cardona, director de la *Revista de Medicina y Cirugía prácticas*, ha regresado de Bruselas del *II Congreso de la Gota de Leche*, celebrado con verdadero éxito.

Nuestro amigo y compañero fué elegido Presidente de una de las secciones y Presidente de la Sección Española de la *Unión internacional de las Gotas de Leche*.

El siguiente Congreso, señalado para dentro de tres años, se celebrará en Berlín.

Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés Martín.  
Plaza de San Javier, 6.—Teléfono núm. 1221.